



Sin que motive debate, en votación económica, se acepta la modificación propuesta por la Comisión se integre al dictamen, para su discusión en lo general y en lo particular. En votación nominal se emiten: cuatrocientos catorce votos en pro ningún voto en contra.

Aprobado por cuatrocientos catorce votos.

Noviembre 29 del 2016.

COMISIÓN DE JUSTICIA

Palacio Legislativo de San Lázaro a 15 noviembre de 2016.

DIP. EDMUNDO JAVIER BOLAÑOS AGUILAR
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS.
PRESENTE.

29 NOV 2016
RECIBIDO
 SALÓN DE SESIONES
 Hora: 11:25

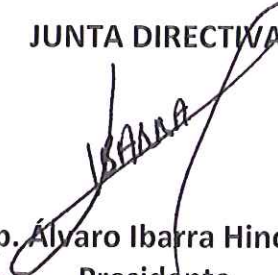
Los suscritos integrantes de la Junta Directiva de la Comisión de Justicia, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 26 numeral 1, 27 numeral 1 y 28 numeral 1 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicitamos tenga a bien someter a consideración del Pleno la siguiente **PROPUESTA DE MODIFICACIÓN** al texto correspondiente al Dictamen con Proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Penal Federal, en materia de usurpación de identidad, para que de ser aprobado, sea sometido a consideración en conjunto en la discusión en lo general por el Pleno de esta Soberanía:

CÓDIGO PENAL FEDERAL

EL DICTAMEN DICE:	DEBE DECIR:
Título Vigésimo Séptimo Delitos contra la identidad de las personas Capítulo Único Usurpación de identidad	Título Vigésimo Séptimo Delitos contra la identidad de las personas Capítulo Único Usurpación de identidad
<p>Artículo 430. Comete el delito de usurpación de identidad al que por sí o por interpósita persona, usando cualquier medio lícito o ilícito, se apodere, apropie, transfiera, utilice o disponga de datos personales sin autorización de su titular o bien suplante la identidad de una persona, con la finalidad de cometer un ilícito o favorecer su comisión.</p> <p>Se impondrá una pena de uno a seis años de prisión y de cuatrocientos a seiscientos días multa y, en su caso, la reparación del daño que se hubiera causado, a quien cometa el delito de usurpación de identidad.</p> <p>Las penas previstas en el párrafo anterior se aumentarán hasta en una mitad cuando el ilícito sea cometido por un servidor público que aprovechándose de sus funciones tenga acceso a bases de datos. o por quien se valga de su profesión para ello.</p>	<p>Artículo 430. Comete el delito de usurpación de identidad el que por sí o por interpósita persona, se apodere, apropie, transfiera, utilice o disponga de datos personales de otra sin autorización de su titular.</p> <p>Se impondrá una pena de uno a seis años de prisión y de cuatrocientos a seiscientos días multa a quien cometa el delito de usurpación de identidad.</p> <p>Las penas previstas en el párrafo anterior se aumentarán hasta en una mitad cuando el ilícito sea cometido por un servidor público que aprovechándose de sus funciones tenga acceso a bases de datos que contengan este tipo de información, así como a los particulares responsables del tratamiento de datos personales sensibles, en términos de la ley en la materia.</p>

COMISIÓN DE JUSTICIA

JUNTA DIRECTIVA



Dip. Álvaro Ibarra Hinojosa
Presidente



Dip. María Gloria Hernández Madrid
Secretaria



Dip. Ricardo Ramírez Nieto
Secretario



Dip. Hernán Cortés Berumen
Secretario



Dip. Javier Antonio Neblina Vega
Secretario



Dip. Patricia Sánchez Carrillo
Secretaria



Dip. Arturo Santana Alfaro
Secretario



Dip. Lía Limón García
Secretaria



Dip. Víctor Manuel Sánchez Orozco
Secretario

La presente hoja de firmas es parte integrante de la propuesta de modificación al texto correspondiente al dictamen de la Comisión de Justicia, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Penal Federal, en materia de usurpación de identidad.